



CUT: 213656-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0781-2021-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 29 de diciembre de 2021

### **VISTO:**

El Escrito con Registro CUT. N° 213656-2021, presentado por el señor Senén Miguel Pariona Estrada, identificado con DNI N° 21525536; sobre Prórroga del Plazo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, otorgada con la Resolución Directoral N° 2189-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.12.2019; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, asimismo, según establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento citado precedentemente y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del precitado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, citado en el considerando anterior, establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...";

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2189-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.12.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resuelve "**ACREDITAR** a favor del señor Senén Miguel Pariona Estrada, identificado con DNI N° 21525536, la Disponibilidad Hídrica Superficial para la irrigación del predio denominado "Culebra", ubicado en el sector Potrero, distrito de Tibillo, provincia de Palpa, departamento de Ica; con un área total de 5.00 ha. y un área bajo riego de 2.00 ha; con la aprobación del Expediente Técnico denominado "Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial en el sector Potrero de la Micro Cuenca de Palmar", con fines de uso agrario, y cuyo punto de captación será el manantial denominado "Potrero" localizado en las coordenadas UTM (WGS 84): 486,791 mE – 8'431 ,743 mN; con un volumen anual de 19,236.96 m<sup>3</sup>/año.";

Que, con documento de fecha 28.12.2021, el señor Senén Miguel Pariona Estrada, solicita ante esta Autoridad Prórroga de Plazo de Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines agrarios, para la irrigación del predio denominado "Culebra", ubicado en el sector Potrero, distrito de Tibillo, provincia de Palpa, departamento de Ica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 2189-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.12.2019;

Que, estando al cómputo de los términos, es de verse que la resolución que acredita la disponibilidad hídrica superficial es la Resolución Directoral N° 2189-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.12.2019, desprendiéndose que el administrado fue emplazado con la copia del acto administrativo el día 03.01.2020 mediante Acta de Notificación N° 3368-2019-ANA-AAA.CH.CH/UTD; por lo que el plazo de dos (02) años, se cumplirá el día **03.01.2022**

mientras que la solicitud de prórroga fue presentada por el recurrente el día 28.12.2021, es decir antes del vencimiento del término establecido;

Que, de la revisión del expediente administrativo y de lo expuesto por el administrado, se colige que la solicitud de prórroga del plazo Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos señalados precedentemente y cumple con los requisitos estipulados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; habiéndose corroborado, que la presente solicitud fue presentada dentro del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 2189-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.12.2019; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio que otorgue por única vez la prórroga del plazo concedido mediante el acto resolutorio antes señalado. Dicho plazo deberá ser computado a partir del vencimiento del plazo concedido en la autorización primigenia;

Que, mediante Informe Legal N° 052-2021-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección, considera que es procedente atender la solicitud de prórroga de plazo formulada por el señor Senén Miguel Pariona Estrada;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- PRORROGAR** por **única vez** el plazo otorgado a favor del señor Senén Miguel Pariona Estrada, identificado con DNI N° 21525536, mediante Resolución Directoral N° 2189-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.12.2019, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para la irrigación de 2.00 ha del predio denominado "Culebra", ubicado en el sector Potrero, distrito de Tibillo, provincia de Palpa, departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que **EL PLAZO** de la prórroga otorgada en el artículo precedente será de dos (02) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 2189-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.12.2019.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Grande, la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Senén Miguel Pariona Estrada, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS MANUEL BUSTINZA RIVEROS**  
DIRECTOR (E)

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA**